

**REPERCUSIONES DE LA LEY DEL TABACO DEL CANADÁ EN KENYA**

La siguiente comunicación, de fecha 14 de junio de 2010, se distribuye a petición de la delegación de Kenya.

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Por ser un país cultivador y productor de tabaco, a Kenya le preocupan las posibles consecuencias en su producción y sus exportaciones de hojas de tabaco, si el Canadá promulga la *Ley por la que se restringe la comercialización del tabaco entre los jóvenes*. Dicha Ley prohíbe la fabricación y venta de los cigarrillos, los puritos y el papel de enrollar que contengan cualesquiera de los aromatizantes y aditivos enumerados en una lista anexa a la Ley. Kenya considera muy preocupante la incompatibilidad de esa Ley con las obligaciones contraídas por el Canadá en virtud del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC* (párrafos 2, 8 y 9 del artículo 2 y párrafo 3 del artículo 12 del *Acuerdo OTC*) y el efecto negativo que tendrá en sus perspectivas económicas a largo plazo.

2. Kenya entiende que el espíritu y la finalidad de la Ley consisten en reducir la incidencia del tabaquismo entre los jóvenes, con medidas como la prohibición de la fabricación y venta de productos del tabaco con sabor a caramelo y fruta que, en opinión del Canadá, están diseñados para seducir a los jóvenes. Si bien Kenya respalda plenamente ese objetivo noble y moral, teme seriamente que la Ley restrinja el comercio mucho más de lo necesario para alcanzar esa meta.

3. En concreto, a Kenya le preocupa que la Ley prohíbe de hecho los cigarrillos "de mezcla tradicionales". Hay que señalar que se trata de una de las dos principales clases de cigarrillos del mundo. Se elaboran con tres tipos de tabaco (Virginia, Burley y Oriental) y se mezclan con ciertos aditivos que la Ley se propone ahora prohibir.

4. Los aditivos son un componente esencial de los cigarrillos de mezcla tradicionales y se utilizan únicamente como ayudas a la fabricación, para mezclar los tres tipos distintos de tabaco: el Burley, el Oriental y el Virginia, y como aromatizantes para dar a cada marca su sabor único. Los aditivos de los cigarrillos de mezcla tradicionales no confieren al producto final un sabor característico a fruta o caramelo. Por lo tanto, al prohibir los aditivos, la Ley prohíbe de hecho los cigarrillos de mezcla tradicionales, aunque esos cigarrillos no tengan un sabor perceptible a caramelo, a fruta o a otro aroma que llame especialmente la atención de los jóvenes.

5. Kenya es un gran productor mundial de hojas de tabaco: el volumen de su cosecha anual gira en torno a los 20 millones de kilogramos. Unos 40.000 agricultores cultivan tabaco en Kenya. Los fabricantes de cigarrillos compran la totalidad de la cosecha de tabaco de Kenya para utilizarla en la producción nacional y para exportación. En consecuencia, las medidas que restrinjan los cigarrillos

de mezcla repercutirán negativamente en la producción y la exportación de productos acabados del tabaco de Kenya.

6. Las cuestiones que plantea la Ley del Canadá podrían solucionarse fácilmente con otras medidas igualmente eficaces pero menos restrictivas del comercio que recojan el objetivo de la Ley y garanticen al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones del Canadá en virtud del Acuerdo OTC.

## **II. FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO PROPUESTO**

7. La Ley canadiense prohibiría la fabricación y venta de los cigarrillos, puritos y papel de enrollar que contuvieran los aromatizantes y aditivos enumerados en la lista anexa a la Ley, que incluye "[l]os aditivos que tengan propiedades aromatizantes o que potencien el sabor".

8. La Ley prohíbe los aditivos enumerados, con independencia de la cantidad utilizada en el producto del tabaco acabado y aunque no confieran al producto un sabor característico. De hecho, prohíbe taxativamente la fabricación y venta en el Canadá de los cigarrillos de mezcla tradicionales, aunque éstos no tienen los sabores característicos contemplados en la Ley por la que se restringe la comercialización del tabaco entre los jóvenes.

## **III. PREOCUPACIONES SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LA LEY CON EL ACUERDO OTC**

9. Como se explica más adelante, Kenya tiene serias dudas sobre la compatibilidad de la Ley con los párrafos 2, 8 y 9 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 12 del *Acuerdo OTC*.

### **A. PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2**

10. El párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo OTC* estipula que "los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo". También estipula que "[a]l evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinen los productos". Kenya pide al Canadá que explique por qué considera que su Ley es compatible con estas prescripciones.

11. El objetivo declarado de la Ley es reducir la incidencia del tabaquismo entre los jóvenes mediante la prohibición de la fabricación y venta de los cigarrillos con sabor a caramelo o fruta que tientan especialmente a los jóvenes. Se trata de una preocupación legítima. Sin embargo, en lugar de prohibir los cigarrillos con un sabor distintivo o característico a caramelo o fruta, el Canadá ha prohibido el uso de aditivos, cualquiera que sea la cantidad utilizada y aunque no confieran al producto del tabaco un sabor característico. Esa medida carece de fundamento. Si el consumidor no puede percibir un sabor a caramelo ni a fruta al fumar y el producto sabe simplemente a tabaco, no hay ningún motivo para suponer que los jóvenes se sentirán especialmente atraídos por ese producto. Es probablemente por ese motivo que la Ley permite que se sigan vendiendo y fabricando cigarrillos "ahumados", los más vendidos en el Canadá, que saben a tabaco. No resulta claro por qué el Canadá propone prohibir los cigarrillos de mezcla tradicionales, que también saben a tabaco.

12. El Canadá no ha citado ninguna prueba de que los cigarrillos de mezcla tradicionales sean más apetecibles para los jóvenes que los cigarrillos "ahumados", ni tampoco nada que demuestre que los cigarrillos de mezcla tradicionales sean tan apetecibles para los jóvenes como los productos con sabor a caramelo o a fruta. Si al Canadá le preocupan los sabores que llaman especialmente la atención de los jóvenes, hay maneras de abordar el problema menos restrictivas del comercio.

Por ejemplo, el Canadá podría prohibir solamente los productos que tengan un sabor característico a caramelo o a fruta.

13. En resumidas cuentas, sobre la base de la información disponible, Kenya no ve en la Ley del Canadá la intención de no restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo.

B. PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 2

14. El párrafo 8 del artículo 2 del Acuerdo OTC estipula que "[e]n todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o de sus características descriptivas".

15. La intención del Canadá ha sido regular el diseño del producto -los insumos del cigarrillo- sin tener en cuenta los efectos de esos insumos en las propiedades (el sabor característico) del producto. Kenya pide al Canadá que estudie la posibilidad de adoptar un enfoque basado en las propiedades del producto.

C. PÁRRAFO 9 DEL ARTÍCULO 2

16. El párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC exige a los Miembros que notifiquen, en una etapa convenientemente temprana, los reglamentos técnicos que puedan tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, de modo que puedan llegar a conocimiento de las partes interesadas, y prevean un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones. A Kenya le preocupa que el Canadá no haya notificado a los demás Miembros esta Ley.

D. PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 12

17. El párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC exige a los Miembros de la OMC que se aseguren de que sus reglamentos técnicos "no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros". A la luz de esta obligación, de la condición de Kenya de país en desarrollo y de su fuerte dependencia del cultivo, fabricación y exportación de tabaco, Kenya pide al Canadá que estudie la posibilidad de adoptar un enfoque menos restrictivo del comercio.

#### IV. CONCLUSIÓN

18. Dado que el comercio de Kenya podría resultar afectado seriamente la Ley del Canadá, Kenya pide al Canadá que responda a la lista adjunta de preguntas, para que los Miembros de la OMC puedan evaluar mejor el fundamento de la decisión canadiense.

19. El artículo 7 de la *Ley del Tabaco* canadiense permite al Canadá modificar por la vía administrativa, es decir, sin nuevas medidas legislativas, la lista de los aditivos y productos sujetos a la prohibición. El Canadá puede utilizar esa potestad para adoptar la prohibición de forma que sólo se aplique a los cigarrillos que tienen un sabor perceptible a caramelo o fruta. Instamos al Canadá a que estudie esa posibilidad.

20. Si bien Kenya respalda plenamente el objetivo de la Ley propuesta, el planteamiento adoptado en ella restringe el comercio mucho más de lo necesario para abordar el problema del tabaquismo entre los jóvenes fomentado por los productos del tabaco con sabor a caramelo y fruta. Kenya espera con interés la respuesta del Canadá a las preocupaciones planteadas.

**V. PREGUNTAS**

- a) ¿Sobre qué base se determinaron los aditivos de la lista y por qué resultan especialmente atractivos esos aditivos para los jóvenes?
  - b) ¿Estudiará el Canadá la posibilidad de modificar la lista de productos y aditivos afectados por la prohibición, para asegurarse de que dicha prohibición se aplique únicamente a los cigarrillos que tengan un sabor distintivo a caramelo o a fruta?
  - c) ¿En qué pruebas científicas se ha basado el Canadá para afirmar que los productos del tabaco de mezcla son más tóxicos, adictivos y apetecibles para los jóvenes?
-